



**GOBERNACIÓN DE BOLIVAR
RESOLUCIÓN N°. 162**

"Por la cual se rechaza un recurso de reposición interpuesto por el(la) señor(a) DALILA ESTHER ZUÑIGA GARCIA".

EL DIRECTOR ADMINISTRATIVO FUNCIÓN PÚBLICA DE LA SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION DE BOLÍVAR

En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Decreto 185 de mayo 18 de 2020, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES

El(la) educador(a), **DALILA ESTHER ZUÑIGA GARCIA** identificado con cédula de ciudadanía N° 45505438, vinculado como Docente Provisional Vacante Temporal, Nivel Primaria Área Primaria en la I.E.T.A. De Villanueva del municipio de Villanueva – Bolívar, en virtud de la Resolución N° 1139 del 24 de diciembre de 2021 "Por medio de la cual se traslada a docentes y directivos docentes en virtud del proceso ordinario de traslados y se toman otras determinaciones", se le dio por terminado su nombramiento provisional toda vez que el titular del cargo se le cesó la situación administrativa temporal en la que se encontraba.

Que mediante CODIGO EXTBOL-22-000883 de fecha 14 de enero del 2022, el(la) educador(a), Dalila Esther Zúñiga García, radicó recurso de reposición donde señalaba:

"Las razones anteriores me llevan a deprecar la adición del acto administrativo materia de reposición para que se adicione y se aclare en el sentido que 1. Se motive el traslado de la docente ROSARIO FLOREZ JOYA, se establezca el colegio donde voy a ser reubicada, que desde ya lo he pedido en párrafo precedente, como complementación del acto administrativo. Como consecuencia de lo anterior ordenar que el acto administrativo atacado no puede cumplirse inmediatamente, hasta que quede en firme y ello será cuando me resuelvan el recurso que interpongo, en consecuencia, me presentaré a laborar normalmente a mi cargo."

Para el caso concreto, por tratarse de una terminación de nombramiento provisional vacante temporal, en consecuencia del cese de encargo del titular del empleo por la provisión mediante la figura de traslado de la vacante definitiva de Coordinador, en el que resultó seleccionado el directivo docente en propiedad **ROSARIO FLOREZ JOYA**, identificado(a) con C.C. 33248719; se procedió a correr traslado del Recurso de Reposición interpuesto por la recurrente a la parte con interés con la finalidad de asegurar el derecho al debido proceso dentro de esta actuación administrativa.

Se corrió traslado del recurso de reposición a la parte con interés Rosario Flórez Joya el día 9 de febrero del 2022, señalándole un término de 5 días hábiles siguientes a la comunicación para hacer valer sus derechos, se pronuncie al respecto y tenga conocimiento del efecto suspensivo en que queda el acto administrativo recurrido; la parte con interés descorrió traslado en termino manifestando que: *"Siendo que fue la resolución No. 4295 emitida por la Secretaria de Educación Departamental de Bolívar, quien convocó a proceso de traslado Ordinario y preferente en las Escuelas Normales Superiores 2021-2022 y que al haber cumplido mi persona con sus requisitos en tiempo de presentación documental, que ya fueron sometidos a evaluación, que fueron aprobados en el proceso de traslado, encabezando la lista de elegibles en el proceso de traslado y que adicionalmente estos documentos soportes que me avalan para dicha convocatoria de traslado en mi calidad de Directivo Docente de carrera-Coordinador en propiedad; ejerzo mis derechos adquiridos de Ley que me corresponden por pertenecer a su planta de personal."*

Del anterior escrito radicado por el educador se le impartirá el trámite correspondiente de conformidad con el Decreto 1075 del 2015, los artículos 76,77 y 78 la Ley 1437 del 2011 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el artículo 22 de la Ley 715 de 2001 reglamentado por el Decreto No. 520 de 2010 y compilado en el Decreto 1075 del 2015 regula los traslados de los educadores estatales, estableciendo los

RESOLUCIÓN No 162 Hoja No. 2 de 4

Continuación de la Resolución "Por la cual se rechaza un recurso de reposición interpuesto por la señora *DALILA ESTHER ZUÑIGA GARCIA*".

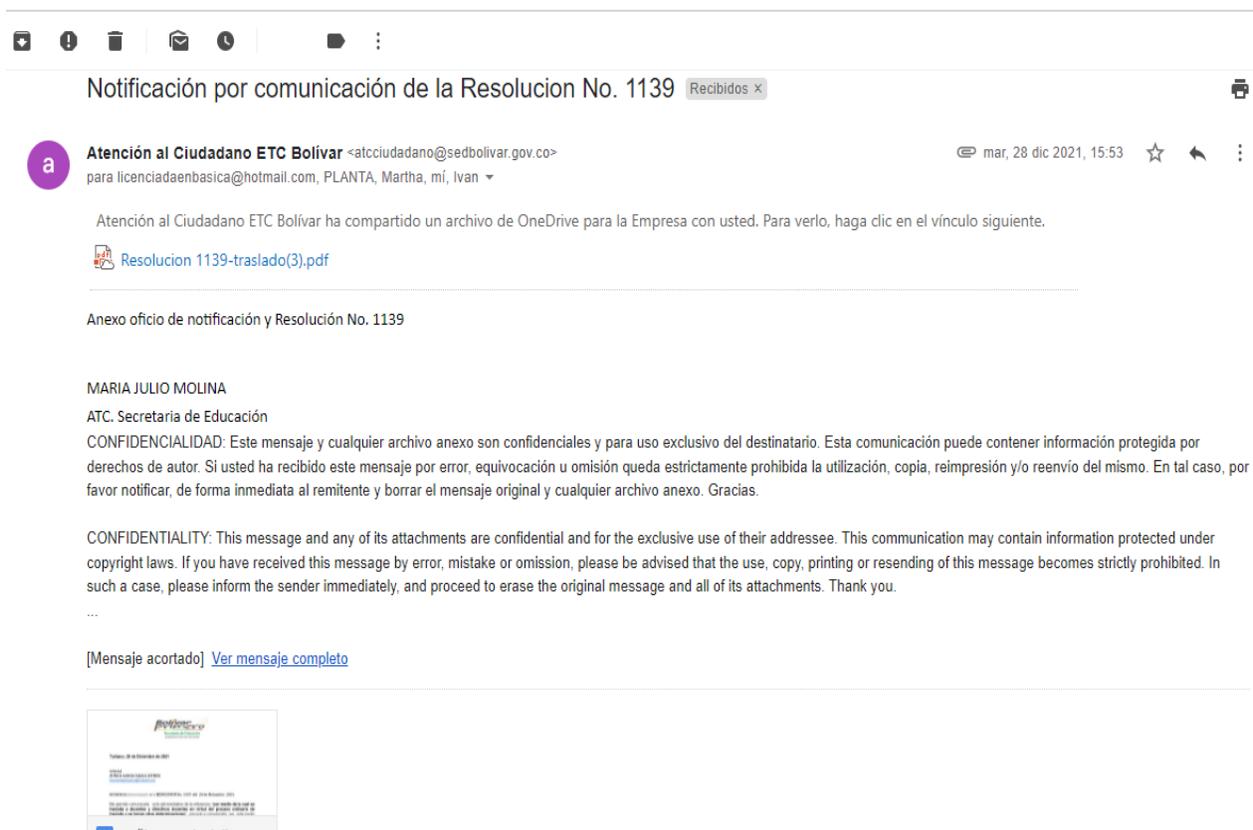
requisitos especiales que deben cumplirse para que estos resulten procedentes, ya sea que el traslado se efectúe dentro de la misma entidad territorial certificada en educación o entre diferentes entidades territoriales.

Que mediante Resolución 019177 del 08 de octubre de 2021 expedida por el Ministerio de Educación Nacional, se fijó el cronograma para la realización del proceso ordinario de traslados de docentes y directivos docentes estatales con derechos de carrera que laboran en instituciones educativas de las entidades territoriales certificadas en educación.

En cumplimiento del cronograma señalado, la Secretaría de Educación de Bolívar expidió la Resolución No. 4295 del 11 de octubre de 2021 "Por la cual se convoca al proceso ordinario de traslados y a el proceso de traslado preferente en las Escuelas Normales Superiores 2021-2022, a docentes y directivos docentes oficiales con derechos de carrera que laboran en los establecimientos educativos no certificadas del Departamento de Bolívar, y en las de otras entidades territoriales certificadas en educación interesados en trasladarse a este departamento; y se establece el procedimiento y reglas de participación".

Que, agotada la etapa de reclamaciones, quedó en firme la lista de resultados del Proceso Ordinario de Traslados de Docentes y Directivos Docentes, por lo tanto, se expidió la Resolución No. 1139 del 24 de diciembre de 2021 "por medio del cual se traslada a docentes y directivos docentes en virtud del proceso ordinario de traslados y se toman otras determinaciones."

Que realizado el correspondiente análisis de procedibilidad del escrito tramitado como recurso de reposición interpuesto por el(la) educador(a), se encuentra que este fue presentado extemporáneo el día 14 de enero de 2022, de conformidad a la notificación electrónica del acto administrativo Resolución N° 1139 del 24 de diciembre de 2021 efectuada al recurrente el día **28 de diciembre de 2021**, como se observa a continuación:



Lo anterior, encuentra sustento en el artículo 76 de la Ley 1437 del 2011, que señala:

RESOLUCIÓN No 162 Hoja No. 3 de 4

Continuación de la Resolución "Por la cual se rechaza un recurso de reposición interpuesto por la señora *DALILA ESTHER ZUÑIGA GARCIA*".

"ARTÍCULO 76. OPORTUNIDAD Y PRESENTACIÓN. *Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.(...)"*

Sobre las notificaciones de los actos administrativos durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria en Colombia, el Decreto Legislativo No. 491 del 2020 ha establecido lo siguiente:

"Artículo 4. Notificación o comunicación de actos administrativos. Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, la notificación o comunicación de los actos administrativos se hará por medios electrónicos. (...)"

Así mismo, la Ley 1437 del 2011 advierte en el artículo 77 los requisitos que deben reunir los recursos, a saber:

"ARTÍCULO 77. REQUISITOS. *Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.*

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

- 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.(Subrayado fuera del texto)*
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*

Para el caso concreto, el Director de Planta certifica que el recurso interpuesto por el educador no cuenta con el lleno de los requisitos que exige el artículo 77 ibidem, por lo tanto, se rechazará en concordancia con el artículo 78 de la Ley 1437 del 2011, que al tenor reza:

ARTÍCULO 78. RECHAZO DEL RECURSO. *<Aparte subrayado **CONDICIONALMENTE** exequible> Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo anterior, el funcionario competente deberá rechazarlo. Contra el rechazo del recurso de apelación procederá el de queja.*

En suma y conforme a los argumentos expuestos respecto al recurso interpuesto por el(la) señor(a) DALILA ESTHER ZUÑIGA GARCIA, el mismo se rechazará de conformidad a las normas señaladas.

En Consecuencia, esta entidad,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. RECHAZAR el recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución No. 1139 del 24 de diciembre de 2021 recurrido por el(la) señor(a) DALILA ESTHER ZUÑIGA GARCIA, por las razones expuestas en la parte considerativa.

ARTICULO SEGUNDO. Comuníquese el contenido de la presente Resolución al docente destinatario al email: licenciadaenbasica@hotmail.com, khamandula2003@gmail.com; lo mismo que a los rectores de los respectivos Establecimientos Educativos.

ARTICULO TERCERO. Para los fines pertinentes, envíese copia de la presente Resolución a la Dirección administrativa de Planta – Sección Nominas y Novedades – Sección Planta y Personal, hoja de vida funcionario, Oficina de Archivo de la Secretaría de Educación Departamental.



RESOLUCIÓN No 162 Hoja No. 4 de 4

Continuación de la Resolución "Por la cual se rechaza un recurso de reposición interpuesto por la señora *DALILA ESTHER ZUÑIGA GARCIA*".

ARTICULO CUARTO. Contra esta resolución no proceden los recursos de ley de conformidad con la Ley 1437 del 2011.

ARTICULO QUINTO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Turbaco - Bolívar, a los (01) día del mes de marzo de 2022.

**WILLY ESCRUCERIA CASTRO
DIRECTOR ADMINISTRATIVO FUNCIÓN PÚBLICA
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR**

Revisó: Erick Castro Romero - Jefe Oficina Jurídica (e)

Vo.Bo.: Jairo Andrés Beleño Bellio - Dirección Administrativa de Planta E.E.

Vo.Bo.: Didier Flórez Martínez - Profesional Universitario Grupo Planta (E)

Vo.Bo.: Lina Castro García - Contratista Función Pública